

Un Profesor de la Universidad de Murcia nombrado por el Excmo. Sr. Rector a propuesta de la Dirección Regional de Universidad e Investigación.

Un colegial del Colegio Mayor Universitario «Dr. Rafael Méndez», nombrado por la Dirección Regional de Universidad e Investigación a propuesta de la Dirección del Colegio.

Secretario: El Secretario General Técnico de la Consejería de Cultura y Educación.

Séptima.—La concesión de las presentes becas quedará condicionada a la admisión del solicitante como residente en el Colegio Mayor.

Octava.—El disfrute de estas becas es incompatible con cualquier otra beca oficial, debiéndose comprometer el beneficiario a colaborar con las actividades del Colegio Mayor.

Novena.—Para hacer efectivo el importe de la beca, los beneficiarios deberán presentar la documentación acreditativa de haber aprobado íntegramente el curso anterior y estar matriculado como alumno oficial en la Facultad o Escuela Universitaria del Distrito Universitario de Murcia en el curso académico 1986/87.—El Consejero de Cultura y Educación, Esteban Egea Fernández.

Itmos. Sres. Directores Regionales y Secretario General Técnico.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

590 **ORDEN de 2 de mayo de 1986, por la que declaran vedadas para la práctica de la pesca profesional y deportiva determinadas zonas del Mar Menor desde el 2 de mayo al 15 de julio de 1986.**

VISTA la petición formulada por la Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar, en base al acuerdo adoptado por su Cabildo o Comisión Permanente en reunión celebrada el pasado día 26 de abril; del informe favorable del Servicio Regional de Pesca de esta Consejería, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Pesca del Mar Menor, aprobado por Decreto Regional 91/1984, de 2 de agosto, tengo a bien disponer:

Artículo primero.—Se declara una veda total de 300 metros desde la costa hacia afuera en las zonas de Compañías de Pesca Tablacho y Hacho para la práctica de la pesca, tanto profesional como deportiva, en el tiempo comprendido entre la fecha de entrada en vigor de la presente Orden y el 15 de julio de 1986.

Artículo segundo.—La Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar deberá proveer lo necesario para el debido balizamiento y señalización de dicha zona vedada.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 2 de mayo de 1986.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, José Luis Albacete Viudes.

591 **ORDEN de fecha 5 de mayo de 1986, por la que se dispone la identificación del ganado porcino mediante crotal homologado.**

Entre las medidas de prevención y lucha contra las enfermedades del cerdo y muy especialmente contra la peste porcina africana, encuentra un destacado lugar el conocimiento, en cualquier momento, del ciclo productivo de los animales, del origen y/o procedencia de los mismos, que permita un adecuado seguimiento bien en los cebaderos, bien en los mataderos autorizados.

Por otra parte el Real Decreto 791/1979, de 20 de febrero, en el artículo 7.º. Dos, obliga a los ganaderos a la identificación individual de sus animales cuando las circunstancias epizootiológicas lo justifiquen a fin de conocer con garantía suficiente el posible origen de los focos de enfermedad.

Asimismo el Real Decreto 425/1985, de 20 de marzo, en su artículo 1.º C), apartado 10, determina, entre otras cosas, que todo animal que se traslade para vida queda obligado a estar identificado individualmente mediante crotal o marca oficial, mandato que igualmente se recoge en el apartado quince de la Orden de 31 de mayo de 1985, que lo desarrolla.

Queda, pues, patente la preocupación de la Administración en materia de identificación animal, por considerarla uno de los pilares fundamentales en la lucha contra la peste porcina africana, lo que aconseja dictar las medidas complementarias que recojan y desarrollen las normas que coordinen las acciones.

Por todo ello, y en virtud de lo expuesto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se establece con carácter obligatorio la identificación de todos los animales que se trasladen para vida fuera de su explotación de origen, mediante la implantación de crotal homologado.

Segundo.—El Colegio Oficial de Veterinarios de Murcia podrá colaborar en la custodia, grabación y entrega al ganadero de los crotales que le hayan sido asignados, previa autorización del Servicio de Ganadería.

Tercero.—Por la prestación del citado servicio, el Colegio Oficial de Veterinarios podrá percibir del ganadero hasta un máximo de 5 pesetas por crotal, contra la entrega de los mismos.

Cuarto.—Por la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias, se dictarán las disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto.—Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente Orden se sancionarán a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1665/1976, de 7 de mayo, y demás normas concordantes.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «B. O. R. M.».

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, José Luis Albacete Viudes.